

CAPÍTULO III

DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

3.1. DEBERES DE LA ÉTICA PROFESIONAL FRENTE A CLIENTES.

El abogado requiere observar un comportamiento en el ejercicio de su profesión, frente a los sujetos a los que habrá de prestarles sus servicios intelectuales. En ese sentido, “El abogado en el ejercicio de su profesión debe obrar con pericia y veracidad, con honradez y fidelidad, con celo y diligencia, aún en las más justas defensas, no debe usar de medios irregulares y reprobables, como son, por ejemplo, aconsejar o sugerir a sus clientes que usen de falsos instrumentos, que sobornen testigos, que se perjudiquen en la absolución de posiciones, que promuevan artículos impertinentes o maliciosos, o hagan otras cosas semejantes”.

Por lo que es importante mencionar algunos de los deberes morales de los abogados frente a sus clientes a saber:

- a)** El abogado faltaría a un claro deber de ética profesional si aceptara hacerse cargo de un asunto para el que no posee la pericia indispensable que ha menester para ser llevado a buen éxito. Por tanto, el que se prepara para la abogacía debe tomar nota de la importancia de una buena preparación que lo habrá de capacitar para ejercer su profesión sin este tipo de cortapisas basadas en una impericia parcial.

- b)** El abogado tiene el deber moral, de ética profesional, de actuar siempre con la verdad. La veracidad es un requisito sine qua non para todo profesionalista digno. El engaño al cliente equivale a una traición a éste y al propio abogado. Por supuesto, que la base de este deber está en la actuación rectilínea del abogado en su actividad profesional. El cliente deberá estar siempre informado de su asunto, con estricto apego a la realidad, sin vicios de falta de información, ni de información alterada.
- c)** El abogado ha de ser el más honesto de los profesionistas. Su intervención en asuntos cuantiosos y el manejo de sumas diversas, ajenas, exigen que su probidad sea más desarrollada para nunca incurrir en una indebida interferencia patrimonial. Para que nunca se dude de su honradez es menester que sea muy ordenado en el manejo de fondos ajenos y deberá extremar sus precauciones para que nunca se ponga en tela de juicio su más elevada honestidad.
- d)** El cliente le ha depositado su confianza, le ha proporcionado datos que lo pueden colocar en una situación de desventaja. Esa confianza depositada debe ser ilimitadamente correspondida con una lealtad, con una fidelidad a toda prueba. El abogado está al servicio de su cliente con toda su capacidad, con toda su pericia, con toda su dedicación, con toda su responsabilidad, con todo su cuidado y de esa manera responde a la confianza del cliente que le ha encomendado su libertad, su patrimonio, su honra, su tranquilidad, sus intereses.
- e)** El abogado ha de ser un profesionalista excesivamente diligente para el avance del procedimiento a su cargo, para que no se produzca el más mínimo daño como consecuencia de un descuido imperdonable. El esmero, el cuidado, el celo en su actuación son imprescindibles. Los

negocios ajenos se cuidan igual o más que los propios. Ésta última es afirmación que puede ser adoptada como norma ética de conducta en el ejercicio profesional jurídico.

- f)** Varios caminos pueden conducir al arreglo del asunto del cliente. El abogado está obligado a elegir el que representa menos riesgos para el patrocinado, el menos gravoso económicamente, el que ofrezca más responsabilidad de éxito y, por supuesto, el más ventajoso para su cliente. Además nunca deberá utilizar medios ilícitos o antiéticos.

- g)** El abogado deberá abstenerse de aconsejar la invocación de hechos falsos, la presentación de documentos apócrifos o testigos prefabricados. Jamás deberá poner en peligro la libertad de su cliente.

- h)** El abogado debe ser un individuo discreto que se reserve para sí toda la información procedente del cliente.

- i)** Es aconsejable que siempre extienda el abogado recibos de documentos que le sean entregados por el cliente y, a su vez, exija recibo en caso de devolución de documentos al cliente. Lo mismo se recomienda respecto de cantidades de dinero entregadas al abogado o que el abogado entregue al cliente.

- j)** En las cuestiones de trascendencia es pertinente que el abogado tenga constancia escrita de las informaciones que el cliente le ha proporcionado, así como de las instrucciones que suele darle al cliente.

- k)** El abogado ha de abstenerse de realizar gestiones oficiosas que no han sido autorizadas por el cliente o que no son totalmente imprescindibles en ausencia de éste.

- l)** Es de gran importancia destacar que el abogado debe redoblar sus esfuerzos hacia un arreglo amistoso o extrajudicial de todo negocio que se le plantee. A mayoría de razón no deberá provocar la iniciación o comunicación de litigios si existen posibilidades de transacción.

- m)** Todo juicio implica un riesgo y dado que los resultados siempre lleven un matiz de incertidumbre, el abogado deberá de omitir asegurar resultados favorables. Por el contrario, deberá advertir de la existencia de imponderables y de la discutibilidad propia de todo lo jurídico.

- n)** El abogado debe ser poseedor de un alto, quizá hasta excesivo, sentido de responsabilidad. Deberá tomar las precauciones necesarias tendientes a eliminar el error, tan característico de la falibilidad humana. Su pericia y dedicación serán los guardianes de su alto sentido de responsabilidad.

- o)** En opinión del autor, se inclina porque no haya demasiado rigorismo en las actividades del abogado orientadas a la formación de una clientela, sobre todo si se trata del abogado joven recién egresado, del abogado que ha tenido necesidad de volver al campo del servicio profesional activo o del abogado que se ve acuciado por la existencia de necesidades familiares que ha de atender. La norma a este respecto debe ser en el sentido de que no se manche la dignidad profesional.

- p)** El título profesional del abogado puede convertirse en un escollo para el desempeño de actividades propias de sujetos carentes de preparación universitaria. No obstante, si la extrema necesidad ha arrojado a esa situación a un profesional de la abogacía, esto no puede considerarse contrario a la ética profesional y sí lo sería no tenderle la mano para ayudarle a superar esa situación. Sería también

contrario a la ética profesional formularle algún reproche por tal situación en que la vida le ha colocado.

- q)** Somos de la opinión de que no es contrario a la ética profesional que un abogado sea empleado, o administrador, o dependiente económico de un cliente al que le patrocina juicios diversos, siempre y cuando mantenga el respeto debido a su investidura de profesional del Derecho.

- r)** Desde el punto de vista de la ética profesional, el patrocinio del cliente por el abogado está sujeto a una mantenida relación de confianza recíproca. Si sobreviniere un deterioro en las relaciones abogado-cliente que les hiciera perder la adecuada armonía, debe concluir la intervención del abogado y ceder el puesto a un colega elegido por el cliente.

- s)** Siendo que el abogado goza de absoluta libertad, no es contrario a la ética profesional que el abogado pueda retirarse de un negocio cuando así lo estime conveniente, sin más limitación que permitir al cliente que designe quien lo sustituya.

- t)** También dentro del margen de libertad que le corresponde al abogado, éste puede seleccionar los asuntos que le interesa llevar de aquellos que le lleve al cliente, sin estar obligado a llevar a todos.

- u)** Estimamos que no es contrario a la ética profesional que el abogado no realice personalmente gestiones en el asunto que le han encomendado, si éstas las realiza otro profesionista bajo la dirección del abogado o si las gestiones las desempeña otra persona bajo el consentimiento del cliente.

- v) Es exigencia de la ética profesional, en concepto nuestro, que el abogado sea medido en lo que atañe a la cuantificación de sus honorarios.

- w) Los deberes que emergen de la ética profesional, está comprendido el de proporcionar, en la medida de las posibilidades del abogado, servicio profesional gratuito.

- x) Delicada es la misión del abogado, si partimos del supuesto que su alta investidura profesional le exige conciliar su vida profesional con un decoro simultáneo en su vida privada. En cuanto a ello, el abogado debe exigirse a sí mismo evitar cualquier aspecto negativo que pudiera macularlo ante la sociedad a la que pertenece. La confiabilidad que deposita el cliente en el abogado, exige que el abogado sea digno de esa confianza y la imagen del abogado no debe quedar deteriorada ante el cliente. El respeto que el abogado le merece al cliente está influido por la conducta aceptable o por el comportamiento objetable del profesionista.¹⁵

Delicada es la misión del abogado si partimos del supuesto de que su investidura profesional le exige conciliar su vida profesional con un decoro simultáneo en su vida privada. En cuanto a ello el abogado debe exigirse a sí mismo evitar cualquier aspecto negativo que pudiera macularlo ante la sociedad a la que pertenece.

3.2. LIBERTAD DE ACTUACIÓN DEL ABOGADO.

El abogado es libre de aceptar o rechazar cuestiones en que se le solicite su investigación profesional, sin necesidad de decir los motivos de su determinación, salvo en los casos de nombramiento oficial o que actúe en

¹⁵ Arellano García, Carlos. Manual del Abogado. p.283.

relación de dependencias y sujetos a directivas del principio. En estos casos el Abogado podría justificar su declinación fundándose en normas de ética o legales que puedan afectarlo personal o profesionalmente.

3.3. RENUNCIA AL DESEMPEÑO PROFESIONAL.

Cuando el abogado desista a la representación, cuidará que ello no sea perjudicial a los intereses de su cliente. Una vez aceptado el patrocinio de su asunto el abogado no podrá renunciar sino por causa justificada superveniente, especialmente si afecta su honor o su dignidad profesional o porque el patrocinio vaya contra su conciencia. A pesar de lo anterior al desistir deberá de cuidar de no dejar indefenso a su cliente.

3.4. SECRETO PROFESIONAL.

El Secreto Profesional surge como una consecuencia de la existencia de una relación profesional, siendo así un deber, un derecho y porque no decirlo también se trata de una obligación entre el abogado y su clientela.

Al escuchar la consulta de quien puede transformarse en un cliente posteriormente, el Abogado contrae el deber moral de guardar el Secreto Profesional revelado en ella y también contrae el compromiso jurídico de guardar la reserva o prudencia respectiva.

Entonces la obligación jurídica de guardar el Secreto Profesional y el deber moral de no revelarlo, nacen de la dependencia profesional, que puede o no convertirse en contrato de Locación de Servicios a futuro. De lo que se puede inferir que si se acepta la defensa, el Abogado se convertirá en defensor, y el consultor en cliente. Esta aceptación se hará constar en el contrato pertinente de Locación de Servicios Profesionales anteriormente descrito. Pero si no se acepta la defensa no existe vínculo jurídico que una al Abogado con el cliente, sin embargo el Abogado tendrá siempre la obligación

y el deber moral de guardar el secreto de aquello que fue objeto de la consulta.

Como todos sabemos desde siempre, “secreto”, es aquello que se tiene reservado u oculto. Mientras que el “secreto profesional” es el deber que tienen los miembros de ciertas profesiones, entre ellos los Abogados, de no descubrir los hechos que han sido conocidos por el durante el ejercicio de su profesión. Esto hace que, en buena cuenta que el Abogado, tenga que actuar muchas veces en el papel de Confesor o en el papel de sacerdote, pues escucha activamente a las partes y a los clientes y trata de “aconsejarlos” con las ideas más adecuadas a cada uno, sin tratar de perjudicarlos, tratando de todas formas salir airosos y ganadores. Privando por sobre todas las cosas el Principio de Confidencialidad, tratando de mantener absoluta discreción de todo lo actuado y sobre todo de lo expresado o manifestado por el cliente, mientras no sea el momento justo o necesario en que las autoridades deban tener conocimiento de aquello.

El Secreto Profesional, nace pues de una relación en la que existe una persona que confía un hecho o confía también un documento y un confidente que recibe la noticia, con la obligación de guardarla y no comunicarla a ninguna persona ajena a la situación. Por lo que, de este modo el Secreto es a todas luces el total resultado de la confianza existente. La abogacía se caracteriza entonces por ser un oficio o una profesión en el que la confianza es sin lugar a objeciones la principal base.

El cliente sabe que ha de depositar sus secretos y acude donde el Abogado, en quien a ciegas confía, y es el que pondrá en práctica todos sus conocimientos ya sean éticos, científicos y prácticos para poder tratar de ganar un fallo o sentencia a favor de su cliente.

El cliente deposita entonces toda su confianza en el Abogado y le revela todo su secreto. Desde ese momento, el Abogado que debe corresponder la confianza del cliente con lealtad, tiene la obligación de

guardar el Secreto y trabajar de tal forma en que lo pueda ayudar y sacarlo muchas veces de algunas situaciones embarazosas que miles de veces uno se encuentra inmerso sin quererlo y a veces también por el azar y por lo tanto muy injusto. Esto es que estamos frente a un proceso en que el Secreto es creado por la confianza del cliente y el deber de guardarlo responde a la lealtad del Abogado. El Secreto Profesional, es pues entonces una relación de confianza e intimidad.

Para culminar esta reflexión, el guardar el Secreto confiado es fundamental, es una actitud de conciencia que tienen todos los Abogados que poner en práctica, siendo una muestra de su ética profesional, todo cuanto uno conoce sobre las relaciones del cliente, sus actos o su proceder, sea dentro o fuera del ejercicio profesional, tendrán necesariamente que guardarse en reserva, con total prudencia y discreción y no solo por no perjudicar al cliente, sino como ya se ha establecido, porque el Secreto es garantía de la Seguridad Social que tanto anhelamos sea de estricto cumplimiento en nuestro medio, teniendo el pleno conocimiento de que tratar ser prudentes es el resultado de un arduo trabajo, pero que poco a poco lo conseguiremos, pues no se trata de un imposible.

El Código Civil para el Estado de Sonora al regular el contrato de específicos de mandatos judicial considera obligatorio guardar el secreto de profesión tal como se encuentra plasmado en su artículo 2871 que a la letra dice: el procurador o abogado que revele a la parte contraria los secretos de su poderdante o cliente, o le suministre documentos o datos que lo perjudiquen, será responsable de todos los daños y perjuicios, quedando, además, sujeto a lo que para estos casos dispone el código penal.¹⁶

La obligación de guardar el secreto profesional se extiende a los asuntos en los que el abogado conozca por trabajo en común o asociados

¹⁶ CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, Edit. Delma. 2002.

con otros o por intermedio de los trabajadores o dependientes de éstos. En el orden profesional de esta obligación se extiende a los socios, pasantes y trabajadores del abogado.

El abogado no debe de intervenir en asuntos que puede conducirlo a revelar un secreto ni utilizar en provecho propio o de sus clientes las confidencias que haya recibido en ejercicio de su profesión salvo que obtenga la aprobación previa del confesor.

El secreto profesional podrá revelarse cuando de mantenerse se haga:

- a) Un daño grave para la sociedad.
- b) Un daño grave para un inocente.

La obligación del secreto de profesión cede a la necesidad de defensa del abogado cuando sea objeto de persecuciones de su cliente, puede revelar lo que sea necesario o indispensable para su defensa y presentar para el mismo objeto los documentos en que le haya confiado.

Cuando un cliente comunicare a un abogado la intención de cometer un delito no quedará amparada por el secreto de profesión y el abogado debe hacer las revelaciones necesarias para prevenir un acto de delincuencia o proteger a una persona en peligro.¹⁷

3.5. PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE LA FUNCIÓN DE LOS ABOGADOS.

Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados que figuran a continuación, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y deben señalarse a la atención de los

¹⁷ CAMPILLO, Saínz José. DIGNIDAD DEL ABOGADO, Edit. Porrúa. México, 2002.

juristas así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo, el público en general. Estos Principios se aplicarán también, cuando proceda, a las personas que ejerzan las funciones de la abogacía sin tener la categoría oficial de abogados.

3.5.1. Acceso a la Asistencia letrada y a los Servicios Jurídicos.

- ⇒ Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y la defienda en todas las fases del procedimiento penal.
- ⇒ Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.
- ⇒ Los gobiernos velarán porque se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos.
- ⇒ Los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados promoverán programas para informar al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales. Debe prestarse especial atención a la asistencia de las personas pobres y de otras personas menos favorecidas a fin de

que puedan probar sus derechos y, cuando sea necesario, recurrir a la asistencia de un abogado.

3.5.2. Garantías Especiales en Asuntos Penales.

- ⇒ Los gobiernos velarán porque la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas, o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.
- ⇒ Todas esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.
- ⇒ Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.
- ⇒ A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.

3.5.3. Competencia y Preparación.

- ⇒ Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán porque los abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.
- ⇒ Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán porque no haya discriminación alguna en contra de una persona, en cuanto al ingreso en la profesión o al ejercicio de la misma, por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, religión, opiniones políticas y de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social, aunque no se considerará discriminatorio el requisito de que un abogado sea ciudadano del país de que se trate.
- ⇒ En los países en que haya grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios jurídicos no estén atendidas, en especial cuando tales grupos tengan culturas, tradiciones o idiomas propios o hayan sido víctimas de discriminación en el pasado, los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza deberán tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a candidatos procedentes de esos grupos para que ingresen a la profesión de abogado y deberán velar porque reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos de procedencia.

3.5.4. Obligaciones y Responsabilidades.

- ⇒ Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

⇒ Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes:

a) Prestarles asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes;

b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses;

c) Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.

⇒ Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

⇒ Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes.

3.5.5. Garantías para el Ejercicio de la Profesión.

⇒ Los gobiernos garantizarán que los abogados:

a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas;

b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y

c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

⇒ Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

⇒ Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

⇒ Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a ser asistido por un abogado se negará a reconocer el derecho de un abogado a presentarse ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y con estos Principios.

⇒ Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo.

⇒ Las autoridades competentes tienen la obligación de velar porque los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.

⇒ Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

3.5.6. Libertad de Expresión y Asociación.

⇒ Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

3.5.7. Asociaciones Profesionales de Abogados.

⇒ Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.

⇒ Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconoce a su profesión.

3.5.8. Actuaciones Disciplinarias.

- ⇒ La legislación o la profesión jurídica por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas.
- ⇒ Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección.

3.6. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

En el ejercicio de la profesión de un abogado, se desempeña una actividad extrajudicial que se exterioriza en el consejo legal o asesoramiento jurídico, en la investigación directa de las formulaciones jurídicas de los arreglos o transacciones que ponen a fin a cuestiones litigiosas o dudosas. En cuanto a su actividad judicial, se cumple mediante el patrocinio letrado en una causa o defensa de un proceso o ejerciendo representación de las partes en función de procurador.

Dentro de ese ámbito de actividad la responsabilidad del abogado, principia con el juramento profesional y su inscripción en la matrícula, y se pone a prueba en la consulta, en la dirección del asunto, que debe ser personalísima en el consejo diario.

La violación de los deberes que el ejercicio profesional impone al abogado implica generalmente el desafuero de la Ética, que rigurosamente gobierna su conducta profesional.

Eventualmente la mala conducta profesional de los abogados, puede ser sancionada disciplinariamente por los jueces en casos de un delito cometido dentro de su responsabilidad profesional como lo es en nuestro caso el delito de Abogados, Patronos y Litigantes.